

ACORDADA Nº 40
AÑO 1988

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano doctor Don Augusto César Juan Belluscio y los señores Ministros doctores Don Carlos Santiago / Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

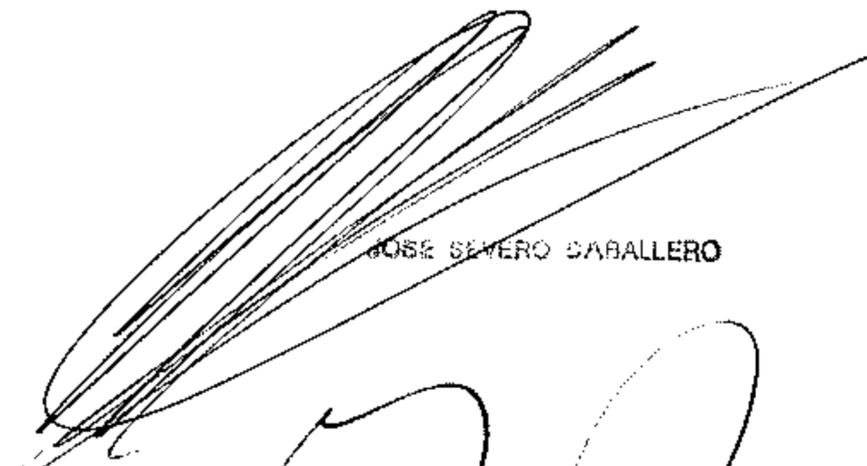
Que este Tribunal considera conveniente dictar las normas que deben aplicarse para calificar a los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas / por el art. 15 del decreto-ley 1285/58,

RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento de Calificaciones para los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal, que forma parte integrante de esta acordada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



JOSE SEVERO CABALLERO



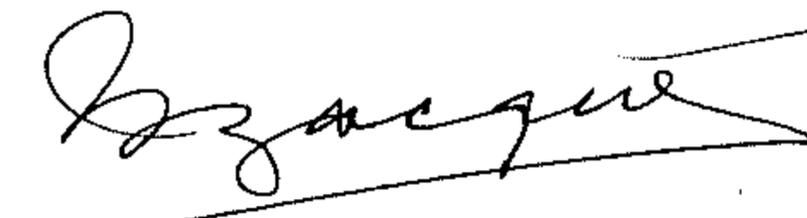
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



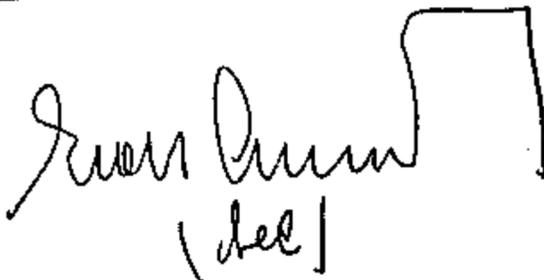
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES PARA LOS OFICIALES NOTIFICADORES DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL.-

Art. 1º: La calificación deberá ser anual, comprendiendo el período 1º de octubre al 30 de septiembre.

Art. 2º: El personal será calificado por el jefe de Oficina previo dictamen del encargado del sector.

Art. 3º: La calificación definitiva deberá ser notificada en forma personal por el jefe de Oficina, siendo ésta susceptible de recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que deberá interponerse dentro de las 72 horas de notificado.

Art. 4º: A tales efectos se establece un formulario tipo denominado / "Planilla de Calificaciones". (ver Anexo I).

Art. 5º: La calificación deberá efectuarse con el puntaje numérico de / 0 a 10, en cada uno de los siguientes conceptos: a) Idoneidad; b) Asistencia y Puntualidad; c) Contracción al trabajo; d) Título y e) Antigüedad en la categoría.

Las calificaciones así obtenidas se sumarán y dividirán por cinco.

En cada concepto se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) IDONEIDAD

Comprende aspectos de cultura general y aplicación de la misma al desempeño de su tarea, integrado por dos items:

A.1) Nivel de conocimiento: Son los demostrados por el agente / en el período, con relación a las tareas que se le hubieren asignado, su capacidad para entender eventuales problemas generales de las notificaciones y el espíritu de iniciativa que hubiera demostrado ante sus superiores.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
A.2) Adaptación al trabajo: Para su determinación se tendrá en /
cuenta la forma en que el empleado asimiló las instrucciones e indicacio-
nes impartidas por sus superiores y el criterio para encarar los distin-
tos trabajos en los que diariamente interviene.

B) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Las tres primeras inasistencias por motivos particulares computa-
bles durante el período de calificación no se tendrán en cuenta para la /
misma. A partir de la cuarta se descontará de la calificación máxima en es-
te concepto 1 punto por cada ausencia.

El mismo criterio y procedimiento se aplicará con respecto a las
faltas de puntualidad, con la salvedad de que el descuento será de 1/2 pun-
to por cada falta.

C) CONTRACCION AL TRABAJO

Comprende los siguientes items:

C.1) Concentración en sus tareas: Se tendrá en cuenta la aplica-
ción a sus tareas y la continuidad en la misma.

C.2) Cooperación: Se tendrá en consideración el afán de colabora-
ción demostrado en el período por el agente respecto de sus superiores co-
mo de sus propios compañeros.

C.3) Rendimiento: Calidad y cantidad de las tareas que realiza el
empleado.

D) TITULO

Se computará un punto por estudios universitarios con doce mate-
rias del plan oficial aprobadas en las carreras de abogacía, notariado o /
procuración, y cinco puntos por título universitario en dichas carreras.

////////////////////////////////////

ACORDADA N° 10
AÑO 1988

////////////////////////////////////

Si el empleado efectuare cursos de capacitación específicos sobre notificaciones, dictados con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional o por universidades nacionales o privadas, anualmente éstos se computarán con tres puntos en total.

E) ANTIGUEDAD

Se computará medio punto al 1° de octubre, por cada año de servicio -titular o interino- o fracción mayor de seis meses en la categoría / que revista, hasta un máximo de seis puntos, y 1/4 punto por año de antigüedad en la Justicia Nacional.

Art. 6°: A fin de establecer el orden de méritos en la misma categoría y en el supuesto de igualdad de puntos, serán consideradas las medidas disciplinarias que consten en el legajo personal de los candidatos. En caso de que no pudiese establecerse la prioridad por este criterio se tendrá en / cuenta la antigüedad en la Justicia Nacional.

Art. 7°: Al promedio de calificación anual le serán descontadas las sanciones disciplinarias de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por apercibimiento 4 (cuatro) puntos.
- Por multa 6 (seis) puntos.
- Por suspensión 10 (diez) puntos.

A los efectos de esta reducción, se tomarán en cuenta las sanciones impuestas en los dos años anteriores a la fecha de la calificación, to mándose a tal efecto la fecha en que cada resolución haya quedado firme.
